

# PUNTOS CONCRETOS DE LAS MEDIDAS ECONOMICAS

MADRID, 9 (INFORMACIONES).

COMO complemento a las declaraciones del vicepresidente segundo del Gobierno en Televisión Española sobre el alcance de las medidas económicas aprobadas ayer por el Gobierno, recogemos algunas precisiones más concretas que, según fuentes competentes, parece ser están incluidas en el decreto-ley que será publicado próximamente en el «Boletín Oficial del Estado».

El Gobierno fijará antes del 30 de noviembre una lista de productos básicos que serán objeto de control y al mismo tiempo tomará las medidas necesarias para que la media ponderada de sus precios se mantenga hasta el 30 de junio de 1977 por debajo del índice del coste de la vida. También se actualizará la relación de bienes y servicios sujetos al régimen de precios autorizados y no habrá ningún aumento de precios hasta el 30 de noviembre del presente año.

Iguualmente se precisan los incrementos que podrán experimentar hasta el 30 de septiembre de 1977 los precios y tarifas de bienes y servicios sujetos al régimen de «precios autorizados» o de «vigilancia especial», que sólo podrán recoger las variaciones en los costos y no podrán tomar en consideración

incrementos salariales superiores al crecimiento del coste de la vida.

Se confirma la suspensión de exportaciones de productos alimenticios y piensos cuando sus precios de consumo sean superiores a los del mismo período del año anterior.

## RENTAS SALARIALES

Las negociaciones de los convenios colectivos experimentan también una serie de modificaciones para los que hayan de negociarse hasta el 30 de junio de 1977, manteniendo su vigencia los homologados o las decisiones arbitrales obligatorias. En todo caso, los incrementos salariales que se establezcan tendrán que sujetarse a una escala que, al parecer, se confirma en un sentido más restrictivo para los salarios más altos. De esta manera, hasta las primeras 350.000 pesetas de ingresos, el porcentaje de incremento será el del coste de la vida más dos puntos; desde dicha cantidad hasta la de 700.000 pesetas anuales, el incremento será sólo el del coste de la vida, y para los ingresos superiores a las 700.000 pesetas no habrá ningún incremento.

## RENTAS NO SALARIALES

Parece confirmarse también que durante 1977 las sociedades o empresas no podrán distribuir beneficios a favor de los Consejos de Administración o de las Juntas que hagan sus veces que excedan la cuantía de los repartidos en 1976, tampoco se podrán repartir dividendos cuyo importe supere en más de un 10 por 100 al distribuido en 1976, y si no se hubiesen repartido dividendos, éstos no podrán exceder el 8 por 100 del capital desembolsado. Siguen en vigor las disposiciones anteriores sobre límites especiales al reparto de dividendos.

El decreto contempla también las correspondientes sanciones a las transgresiones de esta disposición.

## ARRENDAMIENTOS URBANOS

Asimismo parece confirmarse que los arrendamientos urbanos no podrán sufrir elevaciones que excedan del incremento medio experimentado en los doce meses anteriores a la fecha de la revisión, aunque sí podrá repercutirse el coste de los servicios y suministros, obras de reparación y demás cantidades asimiladas a renta.

## EN SUSPENSO EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE RELACIONES LABORALES

Una de las medidas que mayor interés y expectación ha-

bían despertado es, sin duda, la del polémico artículo 35 de la ley de Relaciones Laborales. Dicho artículo queda en suspenso hasta el 30 de septiembre de 1977 y su redacción queda matizada con una mayor flexibilidad para el despido. La indemnización por despido no podrá ser inferior a dos meses de salario por año de servicio, ni exceder de cinco anualidades, considerando, se otros factores como las circunstancias del trabajador con familia numerosa, antigüedad en la empresa y posibilidad de nueva colocación.

Las empresas podrán también contratar personal eventual por plazo no superior a seis meses y se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, pueda prorrogarse el seguro de desempleo por otros seis meses.

## DESARROLLO REGIONAL

El decreto contempla la posibilidad de acelerar la política de desarrollo regional. Y se crea también un organismo autónomo denominado Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, cuya organización será regulada por decreto.

## MEDIDAS FISCALES

Las medidas fiscales se refieren a la modificación de los tipos de gravamen del impuesto general sobre la renta de las personas físicas que se elevaran en un 10 por 100 en los tramos de la base liquidable superior al millón de pesetas.

También se procederá por decreto-ley a la revisión de las tasas y tributos parafiscales, por una sola vez, aunque estas últimas no afectarán a las de Correos y Telecomunicaciones. Las académicas continuarán reguladas por su legislación específica.

## SECTOR EXTERIOR

Se tomarán también medidas para incrementar transitoriamente los derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas.

## OTRAS MEDIDAS

Por último, se autoriza al Gobierno para reordenar las prestaciones de la Seguridad Social, quedando prorrogados los actuales tipos y bases de cotización hasta el 31 de diciembre de 1976.

Se adoptarán también disposiciones para lograr la máxima flexibilidad en las disposiciones crediticias, actualizando los tipos de interés en las operaciones de crédito. También se podrá acordar la supresión, refundición o reestructuración de los Departamentos ministeriales y de los organismos y servicios de la Administración del Estado e Institucional, cualquiera que sea el rango de la disposición por la que fueron creados.